

**GOBIERNO MUNICIPAL
CIUDAD METROPOLITANA
MANATI, PUERTO RICO**

NORMAS CIUDADANAS DE AMBIENTE URBANO Y CODIGO AMBIENTAL

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1: TITULO

Estas normas, que forman parte de la ordenanza número, se llamaron **"Normas Ciudadanas de Ambiente Urbano y Código Ambiental"**.

ARTICULO 2: POLITICA PUBLICA

La ciudad metropolitana de Manatí, Ciudad Atenas de Puerto Rico, es el principal centro urbano de la Región Norte Central de Puerto Rico, donde conviven miles de ciudadanos, residentes y visitantes. Nuestra Ciudad Atenas, orgullo de todo manatieño, es también uno de los principales centros industriales farmacéuticos de la isla, una de las principales fuentes económicas y ocupacionales para Puerto Rico. Por ello, Manatí debe ser ejemplo de limpieza y orden; debe ser Modelo de Ciudad donde el progreso material no ahogue el bienestar espiritual, el respeto al prójimo y el amor por el medio ambiente y la naturaleza.

Los ciudadanos y visitantes de Manatí tienen derecho a disfrutar de una ciudad segura, limpia, serena, ordenada y habitable. Una Ciudad donde se disfruten los espacios públicos en un ambiente de paz y solidaridad, que los ciudadanos sientan como suya, y en que la calidad de vida sea entendida como un derecho de todos, por encima de los Intereses individuales. Estos derechos imponen a su vez ciertas responsabilidades, no solo al gobierno municipal, sino también a sus ciudadanos.

En el umbral del nuevo siglo, es imperativo que, tanto el gobierno municipal como los ciudadanos y empresas privadas, asuman con convicción y empeño su responsabilidad de mantener una ciudad limpia, ordenada, orgullosa del patrimonio público, protectora del

medio ambiente, de los árboles y otros recursos naturales, y donde el ciudadano se sienta protagonista en el orden urbano. Esta revisión de deberes requiere que cada persona cobre conciencia de que por el bien de su familia, de la sociedad y de las generaciones venideras, el cuidado y mantenimiento de nuestra ciudad es responsabilidad de todos. Asimismo, es imperativo que las empresas y corporaciones privadas colaboren más activamente en este esfuerzo. La empresa privada no debe limitar su gestión al seguimiento de estas Normas, sino que además es su deber colaborar con la comunidad, compartiendo sus recursos y conocimientos. Hacer ciudad es asumir estas responsabilidades y deberes con convicción, no porque lo impone una ley, sino porque sabemos que es la única forma de garantizar la ciudad que todos deseamos.

Es política pública del Municipio de Manatí facilitar que los ciudadanos mejoren su calidad de vida y disfrute de los espacios públicos de nuestra Ciudad en un ambiente ordenado y limpio, tomando las medidas necesarias para que Manatí sea siempre una ciudad acogedora y habitable; una ciudad que se distinga por la protección del entorno y su calidad ambiental, así como por el respeto y sentido de responsabilidad cívica de sus vecinos. Esto es un derecho de los ciudadanos de Manatí. El Gobierno Municipal, por mandato de sus ciudadanos, tiene el deber de velar por este derecho y promover actitudes de civismo, armonía y respeto. Para implantar esta política pública el municipio de Manatí.

- Fortalecerá y ampliará los programas de mejoras al ambiente urbano, con intervenciones de limpieza y embellecimiento, forestación adecuada, creación de corredores verdes que enlacen los principales sistemas naturales de la Ciudad, para que los ciudadanos puedan disfrutar de su entorno privilegiado, en un ambiente ordenado, limpio y enriquecedor, que promueva la convivencia pacífica;
- Estimulará la participación del ciudadano en el mejoramiento de su Ciudad haciéndole protagonista de una Ciudad habitable, limpia y bella;
- Trabajará en un esfuerzo integral de las distintas unidades municipales en la implantación de normas para el ordenamiento urbano y la dignificación del ambiente en la jurisdicción de Manatí,

Desarrollará una campaña abarcadora de orientación, sobre el valor del entorno urbano en Manatí y nuestra responsabilidad social con la protección del medio ambiente.

Las presentes Normas Ciudadanas de Ambiente urbano y Código Ambiental informarán y orientarán a residentes y visitantes, así como a grupos profesionales y corporativos, sobre su derecho, deberes y obligaciones. Enumeran los deberes y responsabilidades de los ciudadanos; siguen las responsabilidades del Municipio y los incentivos que se establecen para estimular la gestión ciudadana y comunitaria. Finalmente, establecen las sanciones por el Incumplimiento de las normas administrativas que se compilan en el capítulo tercero bajo los siguientes temas: (1) Limpieza y Ornato; (2) Ambiente y Recursos Naturales; (3) Ambiente Sereno; (4) Flujo Vehicular y Peatonal. Además, deberá observar cualquier otra reglamentación complementación que adopte el Municipio.

ARTICULO 3: DEFINICIONES

A los fines de estas Normas, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **alcorque** - Pequeño recuadro o hueco sin pavimentar dedicado a la siembra de árboles. El mismo puede estar cubierto por una rejilla.
2. **centros urbanos** - Areas del territorio donde existe una alta concentración de Infraestructura y dotaciones dentro de un tejido urbano consolidado. Los centros urbanos se han delimitado en función de un núcleo de actividades que incluyen usos residenciales, Institucionales, comerciales, financieros, turísticos Y culturales.
3. **chatarra** - Se entenderá como chatarra todo desperdicio de metal blando (neveras, lavadoras, estufas, mesas, sillas, esprines, etc.) y todo vehículo de motor, según definido en la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, remolque, transporte aéreo o marítimo entero o en partes, que no funcione y que haya sido abandonado, destartalado e inservible, los cuales carecieren de motor o de otras partes esenciales para su auto impulso y que no tengan vigente el sello de licencia (marbete).

4. **desperdicios domésticos** - Desperdicios sólidos y líquidos generados por las actividades humanas en residencias independientes o múltiples, áreas de acampar, áreas recreativas o comunitarias.
5. **desperdicios líquidos** - Todo aquello - que tenga una concentración líquida (acuosa) generado como parte de los desperdicios domésticos.
6. **desperdicios sólidos** - Cualesquiera desechos, escombros, artículos inservibles, enseres y artefactos desechados, ramas y troncos de árboles, residuos de plantas y yerbas, papeles, cartones, despojos de animales y demás desperdicios sólidos domésticos, o cualquier otro material sólido desechado que no sea peligroso.
7. **desperdicios tóxicos** - Desechos sólidos o líquidos que contienen veneno o material nocivo a la salud de los seres humanos.
8. **desperdicios voluminosos** - Se refiere a todos aquellos artículos, artefactos o enseres demasiado voluminosos o pesados para colocarlos en bolsas o zafacones, tales como: muebles, neveras, calentadores, lavadoras, secadoras, máquinas de lavar platos y otros artículos similares.
9. **encargado** - Cualquier persona o agencia pública que, sin ser el propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia, ocupa, es el apoderado de; mismo o representa a su propietario en cualquier otra forma legal.
10. **escombro** - Residuo, desperdicios o desechos de materiales de obras de construcción.
11. **espacios públicos** - Cualesquiera calles, caminos, avenidas, bulevares, carreteras urbanas y rurales, autopistas y expresos, isletas, áreas de jardín de vías públicas y callejones; zaguanes, pasos de peatones, aceras, fajas de terrenos dentro de las aceras destinadas a la siembra de grama, árboles, arbustos y otros similares-, plazas, paseos, plazoletas, estatuas, monumentos históricos y conmemorativos, zonas arqueológicas, balnearios públicos, piscinas, cuerpos de agua, parques, campos, patios,

alamedas, elementos de infraestructura, alcantarillas pluviales y otros predios y sitios de uso y dominio público.

12.estructura - Cualquier edificación, construcción u obra, pública o privada, temporera o permanente, incluyendo entre otros puentes, diques, postes, pasos de peatones, tabloneros de anuncios, kioscos, pabellones y tenderetes.

13.Instalación o facilidades públicas - Cualquier edificio, estructura y los anexos de éstas así como cualquier predio, parcela u otro lugar que se use para cualquier servicio, gestión pública, actividad o programa gubernamental, de la que sea propietario o encargado, o posea, use o disfrute en cualquier otra forma legal una agencia pública del Gobierno de Puerto Rico o de uno de sus Municipios, o del Gobierno de los Estados Unidos de América, y que esté ubicada dentro de los límites territoriales del Municipio de Manatí, excluyendo áreas públicas.

14.luminaria - Elemento básico del alumbrado, usualmente compuesto de poste, brazo y lámpara.

15.mobiliario urbano - Equipo que se ubica o instala en los espacios públicos y vías de circulación con el propósito de ayudar a los peatones o de proveerles facilidades tales como; zafacones, postes de alumbrado, buzones, bancos públicos, bancos, tiestos, tabloneros de expresión pública, paradas de autobuses, señales de tránsito entre otros.

16.monumentos - obra pública o construcción que posee valor artístico arqueológico o histórico de mérito excepcional y características singulares, por su ubicación en la trama de la ciudad o por su escala y representan un evento, época, persona o hecho memorable, de significado colectivo.

17.muro urbano o línea de fachada - Línea que delimita y fija la construcción principal de un edificio desde el lado de la vía y lo relaciona con la alineación general de la calle de manera que haya continuidad en las fachadas que definen el espacio público. Esta línea de fachada la establecerá el Departamento de Programas Federales siguiendo la reglamentación vigente o propuesta.

18. propietario - Toda persona o agencia pública que tiene el derecho de propiedad parcial o total sobre un mueble o inmueble, persona o personas propietarias.

19. ruidos Innecesarios - Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los servicios.

20. señalar - Dispositivo montado en un soporte, fijo o portátil, por el cual se transmite un mensaje específico mediante palabras o símbolos, instalado o erigido con el propósito de reglamentar, advertir u orientar al tránsito.

21. zonas históricas - Conjunto de edificios de valor histórico digno de ser conservado y designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.